

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Sumario de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	IVAN DARIO OCAMPO TAMAYO
Demandadas	NATHALIA CAÑAS GOMEZ
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2021-00018-00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio N° 52
Decisión	Inadmite Demanda

Luego de su estudio se observa que la presente demanda adolece de requisitos de ley de conformidad con los artículos 90 y 391 del de Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR, la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderado judicial por el señor IVAN DARIO OCAMPO TAMAYO, en contra de la señora NATHALIA CAÑAS GOMEZ, para que dentro del término de cinco días so pena de ser rechazada cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá aportar prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a la demandada NATHALIA CAÑAS GOMEZ, conforme lo prescribe el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para las notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del Decreto 806 de 2020)

TERCERO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Carlos Francisco Arias Jimenes, quien se identifica con la T.P. 14.966 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16347613c9cf26f966992da55bb029e38656919410f896d264646
35ff0e0a902

Documento generado en 29/01/2021 08:33:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>